ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA GENERAL
No Radicado: 2-2020-18226
Fecha: 02/07/2020 12:58:14
Destino: FINANCIERA DE
Anexos: 1 FOLIO
Copia: N/A
www.secretariageneral.gov.co

4221000

Bogotá, D.C.

Señores
Findeter
Calle 103 No. 19 - 20
Email: findeter@findeter.gov.co
Ciudad

Asunto: **Petición No. 1515572020** de Bogotá te escucha
Peticionario(a): Anónimo(a)

Respetados Señores:

De manera respetuosa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[1], "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", nos permitimos hacerle llegar la comunicación referenciada en el asunto, y anexa al presente.

Por considerar que el tema es de su competencia, se procede a realizar el correspondiente traslado para los fines que se consideren pertinentes; anotando, que se deja conocimiento de lo actuado por esta Dirección, en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha[2], para que el(la) peticionario(a) conozca la ruta de su solicitud.

Es de precisar, que copia de la misma se trasladó por el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha a la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Secretaría Distrital de Planeación** y por escrito a la **Fiscalía General de la Nación.**

De igual modo se solicita, que una vez la entidad realice las diligencias pertinentes, se emita respuesta directa a él(la) peticionario(a).

Atentamente,

DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE
DIRECTOR DISTRITAL DE CALIDAD DEL SERVICIO

C.C. N/A
Anexo: Un (01) Folio

Proyectó: Camilo Andrés Pinzón Sánchez
Revisó: Nubia Elsy Gómez Meza

[1] ***Ley 1755 de 2015: Artículo 21. Funcionario sin competencia.*** *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito…"*

[2] ***Acuerdo 731 de 2018: Artículo 1°.*** ***"****Modificar el artículo 3 del Acuerdo 630 de 2015 en los siguientes términos: Sistema distrital de gestión de peticiones ciudadanas. Es un sistema de información diseñado e implementado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., como instrumento tecnológico gerencial para registrar las peticiones que tengan origen ciudadano y permitan llevar a cabo el seguimiento a las mismas; dichas peticiones, deberán ser resueltas por las entidades en el marco de la ley 1755 de 2015…"*